

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4120/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



La póliza de seguro con sus anexos, de todos los inmuebles de la Alcaldía con vigencia 2021-2022 y 2022-2023, en versión pública. Personal asignado para el mantenimiento de las áreas verdes, así como sus niveles presupuestales cargos, plazas, zona de atención, nómina y gasto que se invierte para dar mantenimiento a cada parque.

La parte recurrente se inconformó por la incompetencia del sujeto obligado para conocer la información concerniente a la contratación de la policía de seguro de los bienes inmuebles de la alcaldía, la pagina electrónica proporcionada esta desactualizada, y no proporciona información respecto al costo y gasto del mantenimiento de los parques.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Competencia, remisión, búsqueda exhaustiva, liga electrónica, exhaustividad.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Síntesis de agravios	10
5. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4120/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4120/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4120/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074022002219, la cual consistió en obtener la siguiente información:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

1. Solicito en versión pública la póliza de seguros de años actualizada con sus anexos (donde integren a todos los inmuebles de la alcaldía), mercados, edificios, gimnasios, oficinas, bibliotecas. de la vigencia 2021- 2021 y 2022-2023.
2. Personal asignado de la alcaldía para el mantenimiento de las áreas verdes y parques, así como sus niveles presupuestales, cargos, plazas, detallado por cada zona de atención de la alcaldía, así como la nómina.
3. El gasto detallado que se invierte para dar mantenimiento a cada parque.

2. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado notificó el oficio número ABJ/DGAyF/328/2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas por el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

- Informó que el Gobierno de la Ciudad de México es la responsable de contratar la Póliza de Seguros, la cual es consolidada y contempla todos los bienes propiedad y/o cargo del gobierno de la ciudad y/o Alcaldía Benito Juárez, por lo que sugirió al solicitante que requiriera dicha información directamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, (Sin embargo, de la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se observó que la solicitud de información no fue remitida).
- Respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información indicó que esta información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo->

[121/](#)

3. El ocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando los siguientes motivos de inconformidad:

1. La incompetencia del sujeto obligado para conocer la información concerniente a la contratación de la póliza de seguro de los bienes inmuebles de la alcaldía.

2. La página electrónica proporcionada no menciona fracción y esta desactualizada.

3. No proporciona información respecto al costo y gasto del mantenimiento de los parques.

4. Por acuerdo de once de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1034/2022, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de quince de septiembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve de agosto al primero de septiembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día ocho de agosto, es decir el día del inicio del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus manifestaciones a manera de alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso, al haber quedado sin materia pues fueron atendidos todos sus requerimientos de información.

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia**, ya que a través de éstas **reiteró y defendió la legalidad de la respuesta emitida**.

Por lo anterior, es claro que este órgano garante no observa la actualización de alguna causal de improcedencia señaladas en el artículo 248 de la Ley, al ser evidente que no se entregó información que satisficiera la solicitud de estudio; en efecto, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta con solicitar el sobreseimiento para que se estudien las causales previstas por los preceptos normativos señalados, al considerar que se ha satisfecho lo requerido por la parte recurrente.

Lo anterior, ya que de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes**, lo cual no aconteció pues reiteró lo informado en la respuesta primigenia, motivo por el cual precisamente se dio la interposición del presente recurso de revisión.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Como se señaló en párrafos precedentes la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Solicito en versión pública la póliza de seguros de años actualizada con sus anexos (donde integren a todos los inmuebles de la alcaldía), mercados, edificios, gimnasios, oficinas, bibliotecas. de la vigencia 2021- 2021 y 2022-2023.
2. Personal asignado de la alcaldía para el mantenimiento de las áreas verdes y parques, así como sus niveles presupuestales, cargos, plazas, detallado por cada zona de atención de la alcaldía, así como la nómina.
3. El gasto detallado que se invierte para dar mantenimiento a cada parque.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó el oficio número ABJ/DGAyF/328/2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas por el cual emitió respuesta en los siguientes términos:

- Informó que el Gobierno de la Ciudad de México es la responsable de contratar la Póliza de Seguros, la cual es consolidada y contempla todos los bienes propiedad y/o cargo del gobierno de la ciudad y/o Alcaldía

Benito Juárez, por lo que sugirió al solicitante que requiriera dicha información directamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, (Sin embargo, de la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se observó que la solicitud de información no fue remitida).

- Respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información indicó que esta información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió y reitero la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, la parte recurrente de manera medular señaló los siguientes motivos de inconformidad:

1. La incompetencia del sujeto obligado para conocer la información concerniente a la contratación de la policía de seguro de los bienes inmuebles de la alcaldía.
2. La página electrónica proporcionada no menciona fracción y esta desactualizada.
3. No proporciona información respecto al costo y gasto del mantenimiento de los parques

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio del primer agravio, consistente en la incompetencia del sujeto obligado para conocer la información referente a la contratación de la póliza de seguro de los bienes inmuebles de la Alcaldía.

Al respecto y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado cuenta o no con competencia para conocer de la información solicitada, esta ponencia trae a la vista *“El Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez”⁵*, del cual se desprende lo siguiente:

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

Función Principal: Obtener la renovación de los seguros correspondientes para el parque vehicular, bienes inmuebles y personal en vía pública, con la finalidad de prevenir y atender cualquier siniestro.

Funciones Básicas:

- **Actualizar las pólizas de seguro para prevenir y atender los siniestros de los bienes, propiedad y/o a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.**
- Supervisar el seguimiento a los siniestros del parque vehicular, bien inmueble y personal en vía pública de la Alcaldía.
- Programar la prevención y atención de riesgos así como el aseguramiento de personal, flotillas vehiculares e inmuebles de la demarcación para que

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica: manualdeorganizacion2019.pdf
(alcaldiabenitojuarez.gob.mx)

estos se encuentren asegurados.

- Elaborar el oficio de adhesión para la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor (DGRMySGOM), para su autorización.
- **Recabar los documentos necesarios de los siniestros** del parque vehicular, **bienes inmuebles y personal en vía pública para dar seguimiento.**
- **Gestionar ante la aseguradora correspondiente los siniestros** del parque vehicular, **bienes inmuebles para mantener protegidos los bienes de la Alcaldía.**
- Coordinar la actualización de las pólizas de seguros del parque vehicular, mobiliario, equipo y personal en funciones operativas para garantizar la seguridad.

De los puntos antes citados se desprende que la Subdirección de Servicios Generales cuenta con atribuciones suficientes para atender la primera parte de la solicitud de información, al ser la unidad encargada de actualizar las pólizas de seguro para atender los siniestros de los bienes propiedad del gobierno de la Ciudad de México, así como de recabar los documentos necesarios para los siniestros de los bienes inmuebles de la Alcaldía para su protección.

Al tenor de lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, es clara la obligación del Sujeto a través de las Unidades de Transparencia de turnar la solicitud a las áreas competentes que cuenten con la información, **o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**, esto con el objeto de que realicen una búsqueda efectiva y razonable de la información objeto de la solicitud y con ello garantizar el debido acceso a la misma a la persona interesada.

No obstante lo anterior, tal y como se expuso en párrafos que preceden, el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no era competente para atender la solicitud de información, sin realizar el turno a las áreas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información solicitada, para efectos de que estas, **realicen la búsqueda exhaustiva para pronunciarse respecto de lo solicitado.**

En efecto, de la respuesta en estudio no se advirtieron mayores elementos de convicción que le permitieran a este órgano garante corroborar los mecanismos implementados para la búsqueda exhaustiva de la información a la que se encuentra obligado de conformidad al artículo citado, ello pese a que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes la Alcaldía a través de la Subdirección de Servicios Generales cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

En ese orden de ideas, se puede determinar que el Sujeto recurrido no brindo certeza al recurrente, respecto a la búsqueda de la información.

Por otra parte, el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin explicar de manera fundada y motivada, las consideraciones por las cuales dicha autoridad era la competente para atender este requerimiento.

Ahora bien para efectos de verificar si efectivamente esta Secretaría cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a la contratación de la póliza de seguro de los bienes inmuebles de la Alcaldía, se considera pertinente traer a la vista el “Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y

Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas”⁶, el cual señala lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de Riesgos y Atención de Siniestros

- Asistir a los Representantes Internos de Seguros de las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, para la oportuna atención de siniestros, reportes y reclamos a las Compañías Aseguradoras
- Recabar de las Unidades Administrativas previo a los procesos licitatorios la información de sus bienes patrimoniales actualizados y/o a cargo del gobierno de la Ciudad de México para la adhesión en el Programa Consolidado de Aseguramiento, asistir en la elaboración de las especificaciones técnicas para la contratación del Programa de Aseguramiento; así como vigilar los tiempos de entrega del reporte del Programa Anual sobre Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros por las Unidades Administrativas adheridas a la consolidación.
- Elaborar y coordinar el calendario del Programa de Inspección de Riesgos a través de visitas por el personal de la aseguradora adjudicada correspondiente y de las Unidades Administrativas adheridas para verificar

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

[36 Direccion General de Recursos Materiales y Servicios Generales.pdf \(cdmxassets.s3.amazonaws.com\)](#)

la situación en que se encuentran las Unidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuanto ingeniería de prevención de riesgos.

- Comunicar a las Unidades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, las pólizas contratadas para la atención de siniestros una vez que se tengan formalizados los contratos con las empresas aseguradoras.
- Asistir en las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de aseguramiento, considerando las necesidades y coberturas que manifiestan las áreas del Gobierno de la Ciudad de México previo a los procedimientos de contratación consolidada que se requieren en cada ejercicio.
- Recibir integrar la información enviada por las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, inherentes a los bienes patrimoniales propiedad y/o a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.
- Preparar los anexos técnicos para la contratación del servicio de aseguramiento de conformidad con requerimientos de las áreas. Para llevar a cabo el procedimiento de adquisición consolidada.
- Recibir integrar información enviada por las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, inherentes a los bienes patrimoniales asegurados para mantener actualizada la información.

De la normatividad antes citada se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de Riesgos y Atención de Siniestros, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al ser la unidad administrativa encargada de formalizar los contratos con las empresas aseguradas, así como de integrar y recibir la información enviada por parte de las Alcaldías respecto a los bienes patrimoniales asegurados.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de que dentro del ámbito de sus atribuciones emita una respuesta y proporcione la información solicitada, **lo cual no aconteció**, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
..." (sic)*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- **Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar la información, deberá responder de la parte de la que es competente y remitirla a la unidad de transparencia del sujeto obligado con competencia concurrente, para que atienda la solicitud de conformidad a su competencia.**

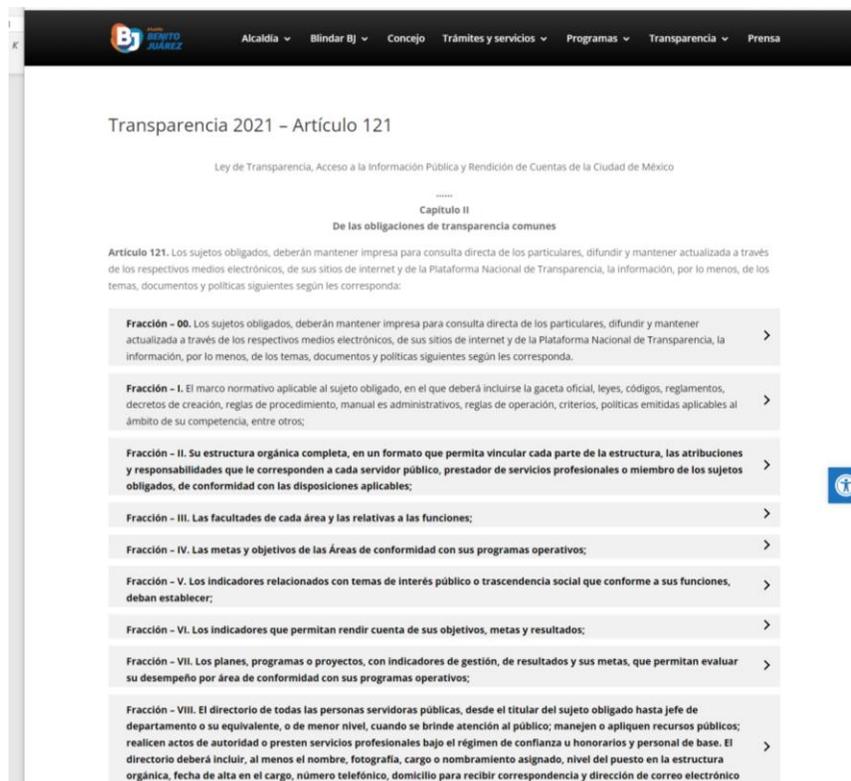
Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, por lo que se considera que **el primer agravio expresado por la parte recurrente es fundado**, al no brindar una atención adecuada a la solicitud de información, y realizar las gestiones necesarias para realizar la búsqueda de la información solicitada.

A continuación, se procede al análisis del **agravio segundo** a través del cual se inconformo porque la página proporcionada por el sujeto obligado, no señala la fracción que debe de consultar y la información no se encuentra debidamente actualizada.

Del contenido de la respuesta se observa que la Alcaldía en atención al requerimiento identificado con el numeral 2, consistente en conocer cuál es el personal asignado al mantenimiento de las áreas verdes y parques, su nivel, cargo, plaza, zona de atención y nómina; la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionó la siguiente liga electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>

Ahora bien, de la revisión realizada a la dirección electrónica, proporcionada, se observa que este no remite de forma directa a la información solicitada, ya que este dirige al apartado general de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, tal y como se muestra a continuación:



Alcaldía Benito Juárez

Alcaldía ▾ | Blíndar BJ ▾ | Concejo | Trámites y servicios ▾ | Programas ▾ | Transparencia ▾ | Prensa

Transparencia 2021 – Artículo 121

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- Fracción - 00.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.
- Fracción - I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manual es administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- Fracción - II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Fracción - III.** Las facultades de cada área y las relativas a las funciones;
- Fracción - IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- Fracción - V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- Fracción - VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- Fracción - VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- Fracción - VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico

Ahora bien, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios,

trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

**Énfasis añadido*

Dicho artículo establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione **la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla**, con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Asimismo, de acuerdo con el **Criterio 04/21**⁷, emitido por el Pleno de este Instituto claramente señala que, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica, **siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:**

- **Que remita directamente a la misma.**

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

- **Si es el caso se indique de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.**

En ese tenor, si bien es cierto la Alcaldía proporcionó la liga, a través de la cual la parte recurrente podía consultar supuestamente la información requerida, **esta fue omisa en señalar de manera precisa y detallada los pasos que tenía que realizar en el índice de fracciones relativas a las obligaciones de transparencia comunes**, para tener acceso a dicha información, ya que solo se limitó a proporcionar la liga electrónica, **sin dar más datos de referencia.**

Por lo que, es claro que el Sujeto Obligado en el presente caso no atendió de manera adecuada la solicitud de información, máxime a que la entrega de la información no implicaba procesamiento alguno al consistir únicamente en la entrega de la información concerniente a conocer cuál es el personal asignado al mantenimiento de las áreas verdes y parques, su nivel, cargo, plaza, zona de atención, y nómina; la cual esta información se encuentra relacionada a Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 121 fracciones II, VIII y IX.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Fracción – II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Fracción – VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Fracción – IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

Por lo antes analizado, se concluye que el **segundo agravio es fundado**, al no atender de manera exhaustiva el segundo requerimiento de la solicitud de información.

Finalmente se procede al análisis del **agravio tercero**, en el cual la parte recurrente se inconforma debido a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información respecto al costo y gasto del mantenimiento de los parques.

Ahora bien, de la revisión realizada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que este no emitió pronunciamiento alguno por medio del cual atendiera el presente requerimiento.

Concatenando lo anterior, de la revisión realizada nuevamente al Manual Administrativo de la Alcaldía se observó que la **Subdirección de Programación y Presupuesto, así como el Enlace de Rendición de Cuentas**, pudieron atender el presente requerimiento e informar cual fue el gasto ejercicio para el mantenimiento de los parques de su demarcación territorial, ello al contar con las siguientes atribuciones:

Puesto: Subdirección de Programación y Presupuesto

Función Principal: Coordinar el registro, trámite y control de recursos presupuestales para garantizar el pago por diversos conceptos.

Funciones Básicas:

- Supervisar el control de los recursos presupuestales autorizados, conforme a la distribución del Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios establecidos.
- Supervisar que se realicen las modificaciones al presupuesto con la finalidad de reprogramar los recursos financieros.
- Verificar que se cuente con la clave y disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos establecidos conforme al calendario establecido.
- Verificar el registro de los recursos financieros otorgados como fondo revolvente a las áreas operativas, para que se apeguen a las reglas de operaciones previamente notificadas y en apego a la normatividad establecida.

Función Principal: Determinar las políticas internas de programación, administración y control de los recursos presupuestales.

Funciones Básicas:

- Planear las políticas internas de programación, administración y control de los recursos presupuestales con la finalidad de ordenar la aplicación del gasto con cargo al presupuesto de la Alcaldía.
- Comunicar las políticas internas de programación, administración y control de los recursos presupuestales para que las áreas administrativas cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Evaluar las operaciones presupuestales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas internas establecidas.
- Modificar las políticas internas de programación, administración y control de los recursos presupuestales, con la finalidad de que se ajusten a las necesidades de control y seguimiento.

Puesto: Enlace de Rendición de Cuentas

Función Principal: Realizar controles institucionales de anticorrupción, propiciando la obtención de Informes para revisión de cuentas, con la finalidad de inhibir la corrupción en las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Elaborar Códigos de conducta, para propiciar la rendición de cuentas y la responsabilidad de las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Implementar mecanismos de prevención de conflictos de intereses.

Función Principal: Organizar con las Áreas Administrativas, para la presentación de informes que permitan verificar que los procesos y procedimientos se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable a cada caso.

Funciones Básicas:

- Publicar información en el portal de internet, sobre las actividades realizadas en materia de rendición de cuentas. Función Principal: Fortalecer la confianza de la ciudadanía y el Órgano Político Administrativo, mediante la capacidad de autorregulación y mejora continua. Funciones Básicas:
- Impulsar estrategias de interacción para el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la probidad, rechazo a la corrupción y sentido de lo público.

Por lo que en el presente caso al observar que el particular requirió información referente al ejercicio del gasto, respecto al mantenimiento de los parques de la Alcaldía, esta en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia debió turnar la solicitud tanto a la Subdirección de Programación y Presupuesto, como al Enlace de Rendición de Cuentas, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y den respuesta a lo solicitado, lo cual no aconteció en el presente asunto.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **tercer agravio** hecho valer por la parte recurrente **es fundado**.

De lo anteriormente analizado se llega a la determinación de que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no brindar una

atención adecuada a la solicitud de información, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- En atención al punto 1, turne la solicitud a la Subdirección de Servicios Generales, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, realizando las aclaraciones correspondientes.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta, a los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente, copia del Acta correspondiente.

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de que su Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de Riesgos y Atención de Siniestros, realice

atienda dentro de sus atribuciones la solicitud de información, proporcionando al recurrente el Acuse de Correo correspondiente, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligados antes citado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de sus solicitudes de información.

- En atención al punto 2 de la solicitud, el Sujeto Obligado, deberá de informar a la parte recurrente cual es el personal asignado para el mantenimiento de las áreas verdes y parques, sus niveles presupuestales, cargos, plazas, detallado por cada zona de atención de la alcaldía, así como la nómina o en su caso proporcione la liga electrónica que remita de forma directa a la información solicitada e indique se manera detallada los pasos para poder consultarla, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21 de este Instituto.
- Finalmente, respecto al punto 3 de la solicitud de información turne la solicitud a la Subdirección de Programación y Presupuesto así como al Enlace de Rendición de Cuentas, para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones la información solicitada y proporcionen el gasto ejercido al mantenimiento de los parques de la Alcaldía.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4120/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO